

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-CCP-2024-GADPRP**

Ing. Mario Maza Maza

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUNGALÁ**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador**, en su artículo 238, establece que; “Constituyen Gobierno Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, entre otros”;

**Que, la Constitución de la República del Ecuador**, en su artículo 240, establece que; “Los Gobierno Autónomos Descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y Art. 67.a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, que le concede facultad de expedir, acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de sus competencias”.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador**, en su artículo 241, establece que; “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria a todos los gobiernos autónomos descentralizados”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en adelante COOTAD en su artículo 67 letra a), establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: “Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este código”.

**Que**, el art. 70 del COOTAD, manifiesta las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: “Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: f) (...) La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación.

**Que**, el inciso primero del art. 238 del COOTAD señala: “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente”.

**Que**, el art. 241 del COOTAD señala: “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”.

**Que**, en función de las normas señaladas, consta el Acta de sesión de la Asamblea Parroquial en su calidad de máximo ente de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pungalá, realizada el 30 de agosto de 2024 a las 10h00, en el salón de reuniones de la Casa Parroquial, cuyo tercer punto del orden del día, “Presupuesto Participativo de la Parroquia Pungala” PPP 2024, donde se socializo mediante los mecanismos de participación ciudadana lo relacionado a los presupuestos de y prioridades de inversión dentro de la parroquia;

**Que**, el art. 244 del COOTAD señala “La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe”.

**Que**, el art. 245 del COOTAD señala “Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo

hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos”

**Que**, el art. 249 del COOTAD señala “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

**Que**, el Art. 106 del Código de Planificación Y Finanzas Publicas menciona “La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”.

**Que**, con fecha 27 de noviembre de 2024 se llevó a cabo mediante sesión ordinaria de la Junta Parroquial de Pungalá, el tratamiento y aprobación en primera instancia el presupuesto 2025, da como resultado la aprobación con 4 votos a favor y uno en contra del órgano legislativo.

**Que**, con fecha 03 de diciembre de 2024 se llevó a cabo mediante sesión ordinaria de la Junta Parroquial de Pungalá, el tratamiento y aprobación en segunda instancia el presupuesto 2025, da como resultado la aprobación con 4 votos a favor y uno en contra del órgano legislativo.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, y los Reglamentos pertinentes.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Sancionar por mandato legal, el Presupuesto General anual 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pungalá, que consta como anexo y forma parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas, su publicación en la página oficial del GAD Parroquial de Pungala para su difusión.

**Artículo 3. –** Esta resolución entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos al Art. 324 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pungalá, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

Ing. Mario Maza Maza  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUNGALÁ**

<b>Elaborado por:</b>	Ing. Wilson Lara Guamán <b>ANALISTA DE TALENTO HUMANO Y COMPRAS PÚBLICAS</b>	
-----------------------	---	--